

NUMERO 3815.

Abril 25 de 1853.—Decreto del gobierno.—Sobre arreglo del ejército.

Ministerio de Guerra y Marina.—Sección orgánica del ejército.—El Excmo Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de división, presidente de la República, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se restituyen á toda su fuerza y vigor las leyes y decretos que para el arreglo del ejército se hallaban vigentes el día 16 de Setiembre de 1847, quedando en consecuencia derogadas todas las leyes y decretos que se han expedido desde aquella fecha hasta el 6 Febrero del corriente año.

2. Para el restablecimiento de alguno ó algunos cuerpos del ejército, procederá orden mia comunicada á quien corresponda por el Ministerio de la Guerra.

3. Se formará una junta compuesta del jefe de la plana mayor, de los directores de todas las armas y de los generales y jefes que designaré, para que á la mayor brevedad posible me presente un proyecto de arreglo definitivo del ejército, sirviéndole de bases la población de la República y sus necesidades relativas en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 25 de Abril de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A D. José María Tornel.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Abril 25 de 1853.—Tornel.

NUMERO 3816.

Abril 25 de 1853.—Circular del Ministerio de Hacienda.—Sobre agregados en las oficinas del ramo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda.—Sección 4ª—Circular.—Para que la circular expedida por este ministerio en 22 del presente mes surta todo el efecto que se propuso al acordarla el Excmo. Sr. presidente de la República, me manda S. E. advertir á vd. que la medida que ella contiene acerca de la separación de los agregados existentes en las oficinas de hacienda, se extienda á los supernumerarios y cualesquiera otros individuos que bajo diversa denominación se encuentren sirviendo en ellas ó en sus resguardos, de manera que ni en aquellas ni en éstos queden más empleados que los de sus respectivas plantas, con solo los sueldos que las mismas designan. Lo que comunico á vd. para su inteligencia y debido cumplimiento, del que dará aviso á este propio ministerio.

Dios y libertad. México, Abril 25 de 1853.—Haro y Tamariz.

NUMERO 3817.

Abril 26 de 1853.—Decreto del gobierno.—Se declara que no tiene valor el decreto de 31 de Mayo sobre propiedad de empleos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda.—El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de división, presidente de la República, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. No tendrá valor ni efecto alguno el decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 31 del próximo pasado Marzo, que derogaba los arts. 1º, 2º, 5º, y

la primera parte del 7º de la ley de 21 de Mayo de 1852 y concedía propiedad en sus destinos á los empleados de hacienda.

2. Quedan en consecuencia vigentes la referida ley de 21 de Mayo último y las disposiciones anteriores á la citada fecha de 31 de Marzo, por las cuales fué facultado el gobierno para remover á los empleados públicos de sus respectivas plazas, siempre que sea necesario hacerlo por sus circunstancias, ó lo exija así el buen servicio de la nación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 25 de Abril de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A D. Antonio de Haro y Tamariz.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Abril 26 de 1853.—Haro y Tamariz.

NUMERO 3818.

Abril 26 de 1853.—Decreto del gobierno.—Sobre juramentados.

Ministerio de Guerra y Marina.—El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, general de división, benemérito de la patria, y presidente de la República, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Ningun individuo puede ser admitido en el ejército en clase de jefe ó oficial, sin justificar previa y plenamente su buena conducta, así en lo militar como en lo civil, ante la junta de calificación.

2. Desde la publicación de este decreto quedan excluidos de las filas del ejército, sin poder usar de ningun distintivo honorífico é inhabilitados para obtener cualquier destino en los ramos de la adminis-

tración pública, todos aquellos que faltando al honor y á los deberes de mexicanos y de soldados, se constituyeron prisioneros voluntarios del invasor extranjero desde el año de 1846 hasta el de 1848, ó abandonaron á sus súbditos en los puntos atacados ó amenazados por el enemigo.

3. Los individuos de que trata el artículo anterior, entre los cuales se comprenden á los que sin orden expresa del gobierno regresaron á puntos ocupados por el enemigo, solo podrán ser rehabilitados para volver al servicio de las armas en el caso de una nueva guerra contra enemigos extranjeros, admitiéndoseles en la clase de soldados voluntarios para que por su nueva honrosa conducta puedan volver á la gracia de la nación y obtener de ella las consideraciones con que justamente distingue á sus buenos y leales servidores.

4. Se exceptúa del art. 2º á los inválidos, á los retirados y á los que por disposición expresa del gobierno supremo quedaron en aquella época en puntos ocupados por el enemigo.

5. Los jefes y oficiales comprendidos en el art. 2º que despues de la invasión americana hayan obtenido retiro ó licencias ilimitadas, quedan igualmente excluidos de dichos goces, sin opción á las pensiones que disfrutaban, y sin que se les permita el uso de fuero ni de distintivos militares de ninguna clase.

6. El jefe de la plana mayor, los directores de las armas especiales, los comandantes generales y los jefes de los cuerpos, tanto permanentes como activos, son inmediata y personalmente responsables de la infracción de este decreto, ya sea manteniendo en el servicio á los individuos que él comprende, ó admitiendo á los individuos que sin disfrutar actualmente de colocación, pretendan ser rehabilitados.

7. En el término de ocho días en esta capital y de treinta fuera de ella, contados desde la publicación de este decreto, tendrá su más exacto cumplimiento.

Por tanto, mando se imprima, publique,

circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 26 de Abril de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A D. José María Tornel.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Abril 27 de 1853.—Tornel.

NUMERO 3819.

Abril 26 de 1853.—Decreto del gobierno.—Formacion del Consejo de Estado.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—El Excmo. Sr. presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division y presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que para dar cumplimiento al art. 1º de la seccion de las Bases para la administracion de la República, mandadas observar por el decreto de 22 del presente mes, he tenido á bien nombrar para que formen el consejo de Estado á las personas siguientes:

Presidente. El Ilmo. Sr. obispo de Michoacan D. Clemente de Jesus Munguía. Será tambien presidente de la seccion de justicia, instruccion pública y negocios eclesiásticos.

Vice-presidente. El Sr. Lic. D. Manuel Díez de Bonilla, ministro de Estado y plenipotenciario que fué de Guatemala y Roma. Presidente de la seccion de hacienda.

Sr. D. Luis Gonzaga Cuevas, ministro de Estado varias veces y encargado de negocios que fué en Prusia y Francia. Presidente de la seccion de relaciones exteriores.

Sr. D. Agustín de Iturbide, encargado de negocios que fué en Londres.

Sr. Lic. D. José Antonio Romero, consejero y ministro de Estado que fué, y actualmente magistrado del tribunal superior de justicia de Jalisco,

Sr. general D. Miguel Cervantes, gobernador que fué del Distrito.

Sr. D. José Palomar, comerciante é industrial de Jalisco, diputado que ha sido al congreso general.

Sr. D. Gregorio de Mier y Terán, diputado varias veces.

Sr. Lic. D. José María Godoy, diputado varias veces.

Sr. general D. Gregorio Gomez Palomino.

Sr. D. José Ignacio Esteva, ministro que fué de hacienda.

Sr. D. Ramon Muñoz y Muñoz, diputado que fué al congreso general.

Sr. D. Luis Gonzaga Medina, canónigo de Guadalupe y diputado que fué al congreso general.

Sr. D. Tomás López Pimentel, senador varias veces.

Sr. Lic. D. Juan M. Fernandez de Jáuregui, gobernador que fué de Querétaro.

Sr. Lic. D. Manuel Baranda, ministro de Estado, gobernador de Guanajuato y consejero.

Sr. D. Juan Múgica y Osorio, gobernador que fué del Estado de Puebla. Presidente de la seccion de fomento.

Sr. Lic. D. José Julian Tornel, diputado que fué al congreso general.

Sr. Lic. D. Antonio Florentino Mercado.

Sr. D. Pedro Ramirez, senador varias veces.

Sr. general D. Martín Carrera, director de artillería. Presidente de la seccion de guerra.

Y para reemplazar en ausencias ó enfermedades á los anteriores, á los señores

D. Juan Garza Flores, gobernador que fué de Tamaulipas y senador varias veces.

D. Manuel María Perez, administrador que fué de la aduana marítima de Veracruz.

D. Silvestre Dondé, chantre de la santa iglesia catedral de Mérida.

D. José López Ortigosa, gobernador que fué de Oajaca, y senador varias veces.

Dr. D. Juan Bautista de Ormaechea,

canónigo de la santa iglesia metropolitana.

D. José Blanco, diputado que fué al congreso general.

D. Manuel Gorozpe, senador varias veces.

Presbítero D. Francisco J. Miranda, diputado que fué al congreso general.

D. Joaquin Castillo y Lanzas, intendente de marina y ministro que fué de Estado.

Sr. cura Dr. D. J. Cayetano Orozco, diputado que fué al congreso general.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 26 de Abril de 1853.—Antonio López de Santa Anna.—A D. Lucas Alaman.

Y tengo el honor de comunicarlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, asegurándole mi consideracion.

Dios y libertad. México, Abril 26 de 1853.—Alaman.

NUMERO 3820.

Abril 27 de 1853.—Decreto del gobierno.—Hónores fúnebres á los que murieron en la guerra contra los americanos.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion orgánica del ejército.—El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria, presidente de la República, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Los cadáveres de los jefes, oficiales y tropa del ejército permanente, cuerpos activos y guardia nacional que sucumbieron gloriosamente en las acciones de guerra dadas á las tropas americanas desde 1846, hasta 1848, serán exhu-

mados y colocados en sepulcros dignos de tan beneméritos mexicanos.

2. Los restos que se hallen en Palo-Alto y la Resaca de Guerrero, se conducirán al puerto de Matamoros; los del Sacramento á Chihuahua, los de la Angostura al Saltillo; los de Monterey se depositarán en la misma ciudad; los de Cerro-Gordo á Veracruz, los del valle de México á ésta capital, y los de los demás puntos donde se hayan dado acciones de guerra, á la poblacion más inmediata.

3. Los comandantes generales cumplirán con lo prevenido en este decreto á la mayor brevedad posible, solemnizando el acto como corresponde y costeadando previamente un túmulo que se fabricará con sencillez y elegancia, por cuenta de las rentas nacionales.

4. Los restos del ilustre general Vazquez, que tuvo en Cerro-Gordo una muerte gloriosa, se depositarán en un túmulo especial edificado en el cementerio general de Veracruz, que recuerde el aprecio que la nacion hace de aquellos de sus hijos que tan heroicamente se sacrifican en la defensa de sus derechos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 27 de Abril de 1853.—Antonio López de Santa Anna.—A D. José María Tornel.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Abril 27 de 1853.—Tornel.

NUMERO 3821.

Abril 28 de 1853.—Circular del Ministerio de la Guerra.—Sobre pasaportes de los militares.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion central.—Circular.—Habiendo observado el Excmo. Sr. presidente que varios señores generales, jefes y oficiales del

ejército se presentan en esta capital con pasaporte expedido por las comandancias generales, ha resuelto S. E. diga á vd., que no solo no pueden venir con aquel documento, sino que tampoco pueden verificarlo con permiso de vd. sin proceder licencia del supremo gobierno, á quien únicamente corresponde darla, pues solo tiene vd. facultad para dar estos permisos por el término de un mes en el territorio de su mando, conforme está prevenido por repetidas supremas disposiciones, las cuales me ordena S. E. recuerde á vd. para su más puntual cumplimiento.

Dios y libertad. México, Abril 28 de 1853.—*Tornel.*

NUMERO 3822.

Abril 28 de 1853.—Decreto del gobierno.—Se deroga el de 1º de Abril que declaró á los hijos naturales herederos de sus padres.

Ministerio de lo Interior.—El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division y presidente de la República, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se deroga el decreto de 1º de Abril de 1853, que declaró á los hijos naturales herederos ex-testamento y abintestato de sus padres que hayan fallecido, sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 28 de Abril de 1853.—*Antonio López de Santa Anna.*—A D. Teodosio Lares.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, Abril 28 de 1853.—*Lares.*

NUMERO 3823.

Abril 28 de 1853.—Comunicacion del Ministerio de la Guerra.—Sobre refundicion de la guardia nacional.

Ministerio de Guerra y Marina.—Considerando el Excmo. Sr. presidente de la República que desde el año de 1848 se estableció la guardia nacional del Distrito, separándose enteramente del espíritu y aun de la letra de las leyes expedidas para esta institucion; que abusando de ella, lejos de ser formados y sostenidos los cuerpos por ciudadanos que hicieran gratuitamente este servicio, han gravado á los fondos públicos y á los ciudadanos que pagaban la odiosa contribucion de exentos; que en el vestuario, armamento y equipo se han gastado inmensas sumas, sin que el provecho correspondiera al tamaño del sacrificio; que se ha separado violentamente de sus talleres á muchos útiles y honrados artesanos; que para cubrir las bajas se ha apelado al reprobado arbitrio de las levas, causando muchas extorsiones en las familias; que una parte de los cuerpos era satisfecha como si fuera permanente, y otra se mantenía en asamblea con notorio perjuicio de la contabilidad; que era un verdadero engaño para los ciudadanos llamar guardia nacional á la que realmente no lo era; que si un desorden semejante no ha producido grandes males, se ha debido exclusivamente á la lealtad y honradez de los jefes, oficiales y tropa que han sido llamados á este servicio; que las cosas no pueden continuar en estos términos sin daño del erario y detrimento de tan dignos ciudadanos, ha resuelto dar á los cuerpos de guardia nacional del Distrito un testimonio de su confianza, á la vez que de consideracion á los artesanos y hombres honrados para quienes sea gravoso prestar algun servicio y que se vean precisados á cuidar del mantenimiento de sus familias en honrosas ocupaciones, y que V. S. se sujete á las siguientes disposiciones:

1º Se declara permanente el batallon

de artillería de Mina, pasando á embeberse entre los cuerpos de esta arma en el ejército, sin otra excepcion que la de aquellos que no gusten de continuar en el servicio para poder atender con mayor expedicion á sus deberes domésticos, y á éstos les expedirá V. S. el correspondiente documento que les sirva de seguridad. El señor director de la arma empleará á los jefes y oficiales, segun sus talentos y sus méritos, como á todos los demás jefes del arma en el ejército.

2º Los demás cuerpos se embeberán por compañías en el de policía, que pasa á ser undécimo permanente; en otros permanentes, en el primer activo ligero, y en otros de la misma clase, segun dispusiese el señor jefe de la plana mayor del ejército, quedando en entera libertad los casados, los que tengan familia, ó madre, ó hermanas que mantener, y los artesanos con taller abierto ó empleados constantemente en alguno, para continuar ó no en el servicio.

3º Los jefes y oficiales que resultaren sin colocacion, podrán continuar en sus respectivas clases, y con la de activos, siempre que el señor jefe de la plana mayor calificare que tienen capacidad y honradez, si desearan ellos continuar en el servicio.

4º Dispondrá V. S. que los cuerpos entreguen al jefe de la plana mayor el vestuario, el armamento y demás prendas de equipo que resultaren sobrantes, para que sean depositadas en los almacenes respectivos.

5º A los jefes y tropa manifestará V. S. la gratitud del Excmo. Sr. presidente por sus servicios, y que acepta los que voluntariamente prestaren para defender la independencia y los sagrados derechos de la nacion.

6º Antes de llevar al cabo estas medidas, se pondrá V. S. de acuerdo con los señores jefes de la plana mayor y director de artillería, esperando de su eficacia y

tino que estas medidas serán puntualmente cumplidas.

Dios y libertad. México, Abril 28 de 1853.—*Tornel.*

NUMERO 3824.

Abril 29 de 1853.—Decreto del gobierno.—Que se forme un regimiento de caballería permanente, que se llamará "Granaderos á caballo de la Guardia de los Supremos Poderes."

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion orgánica del ejército.—El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria, presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se formará un regimiento de caballería permanente, denominado "Granaderos á caballo de la Guardia de los Supremos Poderes."

2. La plana mayor de este regimiento constará de un coronel, un teniente coronel jefe del detall, dos comandantes de escuadron, dos ayudantes, cuatro portaguiones, un capitán supernumerario para cajero, un teniente idem para habilitado y un capellan. De la clase de tropa: un clarín mayor, un sargento primero mariscal, dos sargentos segundos, uno talabartero y otro armero; dos cabos, uno de batidores y otro de clarines; ocho batidores y cuatro soldados mancebos.

3. Este cuerpo constará de cuatro escuadrones, cada uno de dos compañías y cada compañía de un capitán, un teniente, dos alféreces, un sargento primero, cuatro segundos, nueve cabos, dos clarines y sesenta y cuatro soldados.

4. En las formaciones ocuparán la ca-

beza de la caballería en cualquier órden.

5. Dará únicamente las escoltas de los Supremos Poderes y la guardia de prevención de su cuartel.

6. Los oficiales de este regimiento gozarán del haber que disfrutaban los de caballería de línea, y la tropa del siguiente: sargento primero, treinta pesos, idem segundo, veinticinco; cabos, veinte; soldados diez y ocho pesos.

7. Su uniforme será: casaca corta encarnada; cuello, hombreras, vueltas, barras y vivos azul celeste; solapa de este color con nueve ojales blancos; botón liso, una granada blanca en el antebrazo izquierdo, y dos del mismo color en la extremidad del faldon por gafetes; cartera perpendicular; una cinta blanca de pulgada y media de ancho al derredor de la vuelta de la manga; pantalon azul celeste con cinta blanca de pulgada y media de ancho; cachetero y bota corta negra; casco de laton con cimera de lo mismo, cola de cerda negra y una granada blanca por escudo; guante blanco de ante y manopla de charol; vaquerillo con acicate; mantilla encarnada con franja azul celeste y una granada blanca en cada extremidad; tapafundas dobles encarnadas con faja azul celeste; maleta cilíndrica azul celeste con franja encarnada.

8. El medio uniforme será: casaca azul turquí con cuello, vueltas, barras y vivos encarnados; pantalon azul turquí con franja encarnada, cachetero y media bota negra; schacó pequeño de cuero con cinta encarnada en la parte inferior y una granada blanca por escudo; mantillas y tapafundas azul turquí con franja encarnada al derredor, capas gris con cuello alto encarnado y manta oscura.

9. Los caballos no serán de ménos de siete cuartas de alzada.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 29 de Abril de 1853.—Antonio López de

Santa-Anna.—A D. José María Tornel.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Abril 29 de 1853.—Tornel.

NUMERO 3825.

Abril 29 de 1853.—Circular del Ministerio de la Guerra.—Que en toda comunicacion dirigida al gobierno se ponga un extracto al márgen.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion central.—Circular.—El Excmo. Sr. presidente me ordena decir á vd. que para facilitar el despacho de los negocios se observen las repetidas órdenes que tienen prevenido, que de toda comunicacion que se dirija al supremo gobierno venga al márgen de ella un ligero extracto, no solo llamando la atencion con frases generales al contenido del oficio, sino que ese extracto abrace los puntos cardinales de él con breves palabras y conceptos fijos; sin omitir tampoco vd. llamar la atencion en la exactitud de él, y el cual deberá confiar á un empleado que comprenda cuál es la importancia de expresar en términos lacónicos el contenido del asunto de que se trata.

Dios y libertad. México, Abril 29 de 1853.—Tornel.

NUMERO 3826.

Abril 29 de 1853.—Circular del Ministerio de la Guerra.—Sobre traidores á la patria.

Seccion de operaciones.—Sabedor el Excmo. Sr. presidente de que algunos mexicanos indignos de este nombre, se atreven á propalar en conversaciones sediciosas, que la nacion obtendrá ventajas anexándose á los Estados-Unidos, y considerando S. E. que aunque semejantes

ideas infaman al que las profiere, no por eso pueden pasar inapercibidas por un gobierno celoso del buen nombre y dignidad de la República, ha tenido á bien resolver que poniéndose V. S. de acuerdo con el Excmo. Sr. gobernador de ese Estado, establezca una policia que sirva para adquirir conocimientos de las personas que vieran tales especies, y á las cuales se juzgará militarmente, y se castigará con la pena que la ley impone á los traidores á la patria.

Dios y libertad. México, 29 de Abril de 1853.—Tornel.—Se circuló á los comandantes generales y se insertó á los Excmos. Sres. gobernadores de los Estados para los fines que se expresan.

NUMERO 3827.

Abril 29 de 1853.—Circular del Ministerio de la Guerra.—Sobre secretarios de las comandancias generales.

Seccion de ejército.—Mesa 1.—Circular.—Deseando el Excmo. Sr. presidente restablecer en todo su vigor las órdenes y leyes que fijan las facultades de los funcionarios sujetos al gobierno supremo, se ha servido acordar que los señores comandantes generales no provean las plazas de secretarios de sus oficinas respectivas sin proponer al gobierno al jefe ó oficial que consideren con las circunstancias necesarias para el desempeño de esta comision, y que por ningun motivo se hagan tales nombramientos sin obtener previamente la aprobacion suprema.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Abril 29 de 1853.—Tornel.

NUMERO 3828.

Abril 30 de 1853.—Decreto del gobierno.—Que se forme en Puebla una compañía de artillería activa.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion orgánica del ejército.—El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division y presidente de la República, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se formará en Puebla una compañía de artillería activa de á pie con

- 1 Capitan, veterano.
- 1 Teniente, miliciano.
- 2 Subtenientes, milicianos.
- 1 Sargento primero, veterano.
- 6 Idem segundos, milicianos.
- 3 Cornetas, uno veterano.
- 13 Cabos, uno veterano artificiero.
- 77 Artilleros.

104

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 30 de Abril de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A D. José María Tornel.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Abril 30 de 1853.—Tornel.

NUMERO 3829.

Abril 30 de 1853.—Decreto del gobierno.—Sobre formacion de dos escuadrones de lanceros en el Estado de Veracruz.

El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, bene-

mérito de la patria, general de division, presidente de la República, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirle, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El escuadron activo de Veracruz se denominará en lo sucesivo "Lanceros de Veracruz," y se formarán en dicho Estado dos más, con igual fuerza al primero, que se nombrarán: uno, "Lanceros de caballería activa de Orizava," y otro, "Lanceros de caballería activa de Jalapa."

2. Se crien tambien en el Estado de Puebla cinco escuadrones de lanceros de caballería activa, tomando el primero la denominacion del Estado; el segundo de San Martin Tשמלucan; el tercero de San Andrés Chalchicomula; el cuarto la de Tehuacan, y el quinto la de Zacatlan de las Manzanas. El primero de estos escuadrones es el que ya se mandó formar por decreto de 6 de Marzo del presente año.

3. La dotacion de cada uno de estos escuadrones será la señalada por decreto de 26 de Febrero último para los cuerpos de esta clase de milicias.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional en México, á 30 de Abril de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A D. José María Tornel.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Abril 30 de 1853.—Tornel.

NUMERO 3830.

Mayo 1º de 1853.—Decreto del gobierno.—Sobre hacer efectivas las recompensas decretadas á los que las merecieron en la invasion americana.

Ministerio de Guerra y Marina.—El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirle, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El gobierno hará efectivas las recompensas y propuestas presentadas al Congreso nacional de 1847, y á que tan justamente se hicieron acreedores los señores generales, jefes, oficiales y tropa en la guerra de invasion verificada por las tropas americanas en los años de 1846, 1847 y 1848.

2. Se inscribirán perpétuamente como vivos en el escalafon del ejército los nombres ilustres de los señores generales, jefes y oficiales que sucumbieron en tan gloriosa lucha, con la siguiente nota: "Sucumbió por salvar á su patria," en (tal parte), á (aquí la fecha).

3. Se concede igualmente á éstos beneméritos militares el ascenso inmediato, inscribiendo sus nombres en el escalafon general del ejército con respecto á él y con la antigüedad del día de la accion en la cual sucumbieron.

4. Las viudas, hijos ó madres viudas de estos leales servidores de la nacion, gozarán desde la publicacion de este decreto del montepío que les corresponda, segun los nuevos ascensos que por él se confieren.

5. Estas pensiones se pagarán con toda religiosidad y con entera igualdad á los haberes de la guarnicion del lugar donde se hallen establecidos los interesados; siendo caso de responsabilidad para los de hacienda que no cumplan con esta suprema disposicion.

6. Los individuos de la guardia nacional que sucumbieron en defensa de su patria en la época citada, se considerarán como permanentes en las clases que obtienen cuando sucumbieron.

Por tanto, mando se imprima, publique,

circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 1º de Mayo de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A D. José María Tornel.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento. Dios y libertad. México, Mayo 1º de 1853.—Tornel.

NUMERO 3831.

Mayo 2 de 1853.—Decreto del gobierno.—Sobre organizacion del ayuntamiento de México.

Ministerio de lo Interior.—El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division y presidente de la República, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirle, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Mientras se dá la ley que arregle la manera con que debe ser nombrado el ayuntamiento de México y se determine su organizacion, el cuerpo municipal se compondrá de un presidente, de doce regidores y un síndico, cuyos nombramientos hará desde luego el gobierno del Distrito, con aprobacion del supremo, en personas de conocido patriotismo, honradez y aptitud.

2. La administracion municipal se arreglará por ahora á la ordenanza provisional que con esta fecha ha expedido el supremo gobierno, y se publicará separadamente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 2 de Mayo de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A D. Teodosio Lares.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 2 de 1853.—Lares.

NUMERO 3832.

Mayo 2 de 1853.—Decreto del gobierno.—Ordenanza provisional del ayuntamiento de México.

El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirle, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ORDENANZA PROVISIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

Art. 1. El instituto del ayuntamiento es cuidar de los intereses municipales y practicar los actos de administracion que se le encomienden por la ley. En consecuencia, ninguna atribucion puede ejercer que tenga relacion con la política del país, ni con su forma de gobierno, ni con los actos de la administracion pública, encargada á los altos poderes de la nacion.

2. El presidente de la corporacion lo será tambien de la comision de hacienda, la cual se formará de él mismo y de dos regidores. Para la resolucion de los negocios del ramo, oirá el informe del secretario, contador y tesorero del ayuntamiento.

3. Habrá una comision de obras públicas, á cuyo cargo estarán los ramos de empedrados, obrería mayor, aguas, rios, acequias, canales, paseos, calzadas y cualquiera otra de las demás obras necesarias para el servicio de los ramos municipales.

4. Formarán esta comision tres regidores, de los cuales el primero será el presidente de ella, é inspector general de todos los ramos que comprende.

5. La comision de cárceles se encargará á uno de los regidores, el cual será inspec-